



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 238-2017-PCNM

Lima, 15 de junio de 2017

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Guido Armando Chevarría Tisnado, Juez Especializado Civil de Puno del Distrito Judicial de Puno; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 698-2009-CNM de 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Especializado Civil de Puno del Distrito Judicial de Puno, habiendo juramentado en el cargo el 20 de enero de 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que hace referencia el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 357-2017, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 09 de marzo de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-Ratificación-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Guido Armando Chevarría Tisnado, siendo su periodo de evaluación desde el 20 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 15 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** Registra tres (3) sanciones disciplinarias firmes de amonestación, impuestas por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de Puno, por conductas disfuncionales realizadas dentro del periodo de evaluación; impuestas en las Investigaciones N° 28-2010/IO, N° 004-2011/IO y N° 250-2011/IO. Dichas sanciones son valoradas teniendo en cuenta su carácter leve, ya que han sido impuestas por conductas disfuncionales que no revisten gravedad.

**b) Participación ciudadana:** mediante el mecanismo de participación ciudadana registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada, del 22 de octubre de 2015, consignado con el número N° 5522-2015-D, el cual fue debidamente notificado al magistrado evaluado; quien presentó oportunamente sus descargos correspondientes, con cuyos argumentos ha quedado desvirtuado el referido cuestionamiento.

**c) Asistencia y puntualidad:** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

1

## N° 238-2017-PCNM

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra colegiado en el Colegio de Abogados de Arequipa, se encuentra hábil y carece de sanciones.

**e) Información patrimonial:** el evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**f) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no registra sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, concluimos en líneas generales, que en este rubro el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos para el cargo que desempeña, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación en los indicadores propuestos en el rubro conducta.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 24.58 puntos sobre un máximo de 30 puntos, que implica un nivel adecuado; lo que se valora favorablemente.

**b) Calidad en gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 19.77 puntos sobre un máximo de 20 puntos posibles y un promedio de 1.64, que permite valorar como adecuado el resultado en este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** la información recibida no permitió valorar este indicador.

**d) Organización del trabajo:** se le ha asignado un puntaje total de 8.10 sobre un máximo de 10 puntos posibles; y un puntaje promedio de 1.35 puntos lo cual constituye una calificación buena, en este parámetro. Cabe indicar que no se valoró en informe del año 2014, por declararse extemporáneo.

**e) Desarrollo profesional:** dentro del periodo de evaluación, registra treinta y uno (31) diplomados, cursos y/o eventos académicos sin calificación, y cuatro (4) eventos académicos calificados; habiendo obtenido el puntaje máximo de 5 puntos; así mismo, tiene el grado académico de Maestro en Derecho, especialidad Derecho Civil y Empresarial, obtenido en el año 2009, es decir fuera del periodo de evaluación; por ello puede concluirse, que el magistrado evaluado ha demostrado preocupación constante por mejorar sus competencias, para el mejor ejercicio de su función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 238-2017-PCNM

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado demostrado que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha cumplido en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, el pleno del Consejo Nacional de la Magistratura determina por unanimidad, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno por unanimidad en sesión de 15 de junio de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Guido Armando Chevarría Tishado en el cargo de Juez Especializado Civil de Puno del Distrito Judicial de Puno.

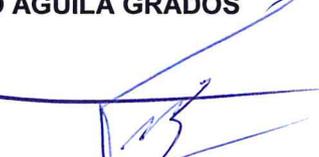
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



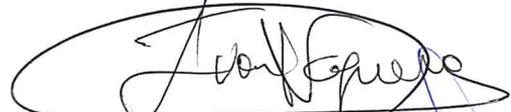
GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



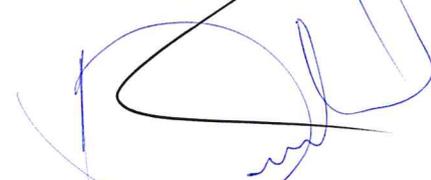
ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

